

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aprovechamiento forestal (SEMARNAT-03-064), bitácora No. 23/L7-0174/03/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al telefono particular, domicilio, nombre y firmas de terceros autorizados para recibir notificaciones, en página 1 y 50.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Recibi Oficio Original

02/12/15

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

4690

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

RECIBIDO
02 DIC 2015
F. 40
S. anexos.

Chetumal, Quintana Roo a;

EJIDO EL CEDRAL, DELEGACIÓN QUINTANA ROO
OFICIALÍA DE PARTES
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
COLONIA CENTRO, CASA EJIDAL
MUNICIPIO OTHÓN P. BLANCO,
ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. 77950
TEL. [REDACTED]
PRESENTE

RECIBIDO
02 DIC 2015
Nombre: JANEZH
Hora: 5:21 PM
Anexo: [REDACTED]
Comisión Nacional Forestal
Gerencia Estatal Quintana Roo
CONAFOR

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, y el 76 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010. Por lo anteriormente los **C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo** (en lo sucesivo el **promovente**) sometió a evaluación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**) en una superficie de 1,550 hectáreas.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **26 de noviembre de 2012**, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el artículo **39** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, data 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **80 y 82**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala, artículo 80. *Una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar la factibilidad de las obras o actividades propuestas en el Programa sobre los recursos forestales sujetos a aprovechamiento, así como en los ecosistemas forestales de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos sujetos a aprovechamiento, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de Quintana Roo, analizó la documentación del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal (**SEMARNAT-03-064**), en el **Ejido El Cedral**, Municipio de **Othón P. Blanco**, Estado de **Quintana Roo**, promovido por los **C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, en una en una superficie de **1,550 hectáreas**, respectivamente, y

RESULTANDO:

- 1.- Que el 31 de marzo de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 30 de marzo de 2015, mediante el cual los C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, ingresaron el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, para ser sometido al Procedimiento de Evaluación, asignándole la bitácora 23/L7-00174/03/15.
- 2.- Que le 31 de marzo de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 23 de marzo de 2015, mediante el cual los C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, ingresaron el acta de asamblea de nombramiento de las nuevas autoridades ejidales.
- 3.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/0655/15-1650 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), solicitó a la

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), opinión en materia de su competencia del **"Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, que se ejecutará en el ejido de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, en una superficie de 1,550 hectáreas"**.

- 4.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0656/15-1651 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en el artículo 83 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solicitó a la Procuraduría Agraria del Estado de Quintana Roo, proporcionara una constancia de que el ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, cuenta con algún conflicto agrario de límites o de sobre posición de predios, para determinar si el área en conflicto afecta la superficie propuesta para establecer el manejo forestal.
- 5.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0664/15-1672 de fecha 07 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, con fundamento en los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como al 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, se solicitó opinión técnica al INIFAP del Estado Quintana Roo, sobre el proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, en una superficie de 1,550 hectáreas"**.
- 6.- Que el día 09 de abril de 2015, en cumplimiento del artículo 41 del (REIA) y Lineamiento **DECIMO** del **ACUERDO** por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (DTU), el promovente ingresó a esta Delegación Federal, el escrito con fecha 08 de abril del presente año, a través del cual, presentó el extracto del proyecto publicado en el periódico "La Verdad Q. Roo", del 07 de abril de 2015.
- 7.- Que el 09 de abril de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el inciso **Decimo** del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único**, que señala que los tramites unificados, objeto del presente **Acuerdo**, llevara a cabo un procedimiento único el cual se desarrolla conforme a la etapas y plazos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (**REIA**) esta Secretaría publicó, a través de la separata número DGIRA/015/15 de la Gaceta Ecológica, y en su portal electrónico, el listado del ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 01 al 08 de abril de 2015 (incluye extemporáneos), en la que se publicó la fecha de ingreso del proyecto.
- 8.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0726/15-1793 de fecha 15 de abril de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, a través del cual y con fundamento **en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, solicitó al ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco,

Quintana Roo, información faltante del trámite unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de integrar el expediente y contar con los elementos técnicos y documentación legal que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal maderable que se ejecutará en el ejido de El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, en una superficie de 1,550 hectáreas.

- 9.- Que el día 22 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **P.A.Q.ROO/S.D.O/0153/2015** de fecha 17 de abril de 2015, a través del cual la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
- 10.- Que mediante escrito de fecha 22 de abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de abril de 2015, mediante el cual el ejido de El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/0726/15-1793 de fecha 15 de abril de 2015.
- 11.- Que el 23 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039 de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la ciudad de Cancún, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- 12.- Que el día 28 de abril de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **JAG.Q.ROO.2015/052** de misma fecha, mes y año, a través del cual la Delegación del INIFAP en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
- 13.- Que mediante oficio N° 03/ARRN/0828/15-2038 de fecha 30 de abril de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, en seguimiento al proceso de evaluación y dictaminación de las solicitudes para efectuar Aprovechamiento de los recursos forestales maderables y con fundamento en el artículo 75 de la **LGDFS**, 41 fracción III de su Reglamento, se solicitó opinión al Consejo Estatal Forestal del Estado de Quintana Roo, sobre el proyecto denominado "**Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, en una superficie de 1,550 hectáreas**".
- 14.- Que el **Consejo Estatal Forestal** mediante el Acta de la Séptima Sesión del Comité Técnico de Manejo Forestal, celebrada el **20 de mayo de 2015**, emitió su Opinión respecto de la solicitud del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo en una superficie de 1,550 hectáreas**.
- 15.- Que el día 21 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFPA/29.5/8C.17.4/0850/15** de fecha 29 de abril de 2015 a través del cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió opinión en relación al proyecto.
- 16.- Que el día 26 de mayo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 25 de mayo de 2015, mediante el cual el promovente, ingresa en alcance un ejemplar del DTU con ajustes realizados a la propuesta inicial.



- 17.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1009/15-2470 de fecha 01 de junio de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, emitió la **notificación de reconocimiento del sitio** al promovente, ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, objeto de la solicitud del Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento de los recursos forestales maderables en una superficie de 1,550 hectáreas, en cumplimiento al artículo 50, primer y segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente asunto, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- 18.- Que el día 11 de junio de 2015, se llevo a cabo la visita de reconocimiento del sitio, en el área propuesta por el Ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- 19.- Que mediante oficio No 03/ARRN/1131/15-2758 de fecha 22 de junio de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, **solicitó a** los C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, **información complementaria** del documento técnico unificado de aprovechamiento forestal, con el fin de contar con los elementos técnicos que permitan realizar el proceso de evaluación de la solicitud de autorización del aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,550 hectáreas en el ejido en comento, con fundamento **en el artículo 22 del REIA**, *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaria podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley. La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- 20.- Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2015, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de agosto de 2015, mediante el cual los C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, dio cumplimiento de la entrega de la información faltante del expediente de solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento forestal, solicitada mediante oficio No. 03/ARRN/1131/15-2758 de fecha 22 de junio de 2015.
- 21.- Que mediante oficio No. 03/ARRN/1456/15-3605 de fecha 02 de septiembre de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT, dio a conocer a los C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, la ampliación de plazo del procedimiento de evaluación en Materia de Impacto Ambiental y en Materia Forestal del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido en mención, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 35-BIS, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 46 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 22.- Que mediante oficio No. DGPAIRS/413/357/2015 de fecha 03 de septiembre de 2015 y recibido en esta Delegación el día 09 de septiembre de 2015, la Dirección General de Política Ambiental e



Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT, no tiene opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto denominado **"Aprovechamiento Forestal Maderable del Ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, en una superficie de 1,550 hectáreas"**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5, fracciones II, III y X, 28, primer párrafo fracción V, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la **LGEEPA**; 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción II del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 14, 26, y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 primer párrafo, 39 y 40 fracción IX inciso c y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; y al Lineamiento Quinto del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos**.
- II. En acatamiento a lo que dispone el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos**. Los aprovechamientos forestales que se realicen en selvas tropicales mayores a 20 hectáreas, los de especies forestales de difícil regeneración o los que se lleven a cabo dentro de áreas naturales protegidas, cuando la declaratoria de creación de dicha áreas permita la realización de dicha actividad, requieren tanto de autorización en materia de aprovechamiento forestal como el impacto ambiental, lo cual implica presentar por separado el trámite correspondiente, así como la elaboración de un programa de manejo forestal y de una manifestación de impacto ambiental para analizar diversos aspectos ambientales de una misma actividad, que resulta en un incremento en los costos a los particulares y mayores cargas de trabajo para la Secretaría, que generalmente son innecesarias.

Si bien las autorizaciones antes señaladas derivan de dos instrumentos normativos diferentes y se tramitan en procedimientos distintos, también es cierto que comparten identidad de propósitos y alcances, conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Ambiental, así como 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 41 último párrafo de su Reglamento, es posible unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

- III. Con base en lo anterior y teniendo como objetivo la mejora de la gestión a través de la simplificación de los trámites, acortar tiempos de respuesta, y beneficiar a los interesados en obtener una autorización de aprovechamiento forestal con estas características, el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones en materia forestal y de impacto ambiental que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan (**Acuerdo**).
- IV. El artículo Octavo del Acuerdo, señala que el documento técnico unificado del trámite unificado de aprovechamiento forestal contendrá la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel intermedio o avanzado, según corresponda, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento** y las disposiciones que de ellos se deriven.

Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo, establece que la Secretaría incorporará en su portal electrónico y pondrá a disposición de los interesados, los instructivos necesarios para orientarlos sobre la integración de los Documentos Técnicos Unificados. Los instructivos tienen un carácter informativo y de orientación, por lo tanto, por virtud de los mismos, no podrán solicitarse a los interesados requisitos distintos a los que establecen las disposiciones jurídicas aplicables a los trámites que por virtud de dicho Acuerdo se unifican.

- V. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 06 de mayo de 2015, en relación al artículo anterior el artículo 19 fracción XXIII del mismo Reglamento, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones que les sean señalados, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX, inciso c) y d) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, y que la fracción XXXI también del mismo artículo establece las atribuciones para Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Con los lineamientos antes citados esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó el trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido El Cedral**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, conteniendo la información correspondiente a la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, prevista en el artículo **12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la**



Protección al Ambiente, así como la información relativa al programa de manejo forestal, en el nivel avanzado, de acuerdo con lo ordenado en el artículo **77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 37 fracción I y II**, respectivamente del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como en la **Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006**, Que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas, publicado el 17 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

2. CONSULTA PÚBLICA.

VII. Que una vez integrado el expediente del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **Ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 11** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 40 y 41 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, está Delegación Federal **no ha recibido solicitudes de consulta pública**, reunión de información, quejas, denuncias o manifestaciones alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

VIII. Que derivado de la revisión de la información presentada en el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del **ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo**, así como la información adicional citada en el **Resultando 20** de la presente Resolución, se identificó lo siguiente:

Aprovechamiento forestal maderable.

El ejido **El Cedral** cuenta con una superficie total de 6,533.01 hectáreas, de las cuales 2,874.01 hectáreas son consideradas como superficie forestal y de estas 1,550 hectáreas serán destinadas al Aprovechamiento Forestal Maderable. La solicitud consiste en el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 1,550 hectáreas distribuidas en 16 anualidades con áreas de corta de 50 a 100 hectáreas, pretendiendo aprovechar un volumen total de **21,428.26 m³ VTA**, iniciando en 2015 y terminando en 2040, desglosado de la siguiente manera:

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (m ³)
1	19/Nov/2015 a 31/Dic/2016	100	2,384.79
2	01/Ene/2017 a 31/Dic/2017	100	1,721.29
3	01/Ene/2018 a 31/Dic/2018	100	1,796.41
4	01/Ene/2019 a 31/Dic/2019	100	1,747.46
5	01/Ene/2020 a 31/Dic/2020	100	2,147.61
6	01/Ene/2021 a 31/Dic/2021	100	1,372.62



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo,

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Anualidad	Anualidad	Área de corta (hectáreas)	Posibilidad Anual (m ³)
7	01/Ene/2022 a 31/Dic/2022	100	1,221.96
8	01/Ene/2023 a 31/Dic/2023	100	1,351.21
9	01/Ene/2024 a 31/Dic/2024	100	1,506.56
10	01/Ene/2025 a 31/Dic/2025	100	1,657.52
11	01/Ene/2026 a 31/Dic/2026	100	1,657.50
12	01/Ene/2027 a 31/Dic/2027	100	1,246.21
13	01/Ene/2028 a 31/Dic/2028	100	712.89
14	01/Ene/2029 a 31/Dic/2029	100	193.47
15	01/Ene/2030 a 31/Dic/2030	100	637.62
16	01/Ene/2031 a 31/Dic/2031	50	73.14
17 - 25	01/Ene/2032 a 31/Dic/2040	En receso	En receso
Total		1,550	21,428.26

Las obras y actividades que se consideran realizar son las siguientes:

- Iniciar con el primer ciclo de corta para aprovechar arbolado en 16 anualidades del año 2015 al 2032, posteriormente continuar con 09 años de descanso de manera continua, con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico del **ejido El Cedral**.
- Realizar las actividades tendientes a generar y mantener los volúmenes de cosecha de las diferentes especies maderables: blandas, duras y palizada, en las 16 anualidades propuestas, manteniendo los bienes, servicios asociados y la biodiversidad.
- Extracción de los volúmenes de cosecha con el mínimo impacto al ecosistema y la máxima contribución al desarrollo social y económico, a través del aprovechamiento del arbolado cortable de acuerdo al plan de corta propuesto y en cumplimiento a los criterios técnicos del DTU.
- Mitigar los impactos ambientales ocasionados por el aprovechamiento para proteger las especies de flora y fauna silvestre y biodiversidad, procurando en todo momento mantener la calidad existente de las mismas.
- Programar y realizar la recuperación de áreas que presentan procesos erosivos severos, las afectadas por incendios, actividades agrícolas, plagas y enfermedades forestales, así como las de baja intensidad o parcialmente deforestadas.
- Programar acciones para prevenir los daños ocasionados por los incendios y el aprovechamiento de recursos forestales no autorizados en los ecosistemas y a la biodiversidad.
- En el periodo de descanso de 09 años, estarán realizando actividades de fomento y protección del área forestal permanente.



8

Sistema silvícola a utilizar en el predio.

Bosque irregular.

Se planea aplicar de bosque irregular debido a las condiciones y características de monte que se tiene en el ejido, porque cuenta con una selva compuesta de árboles de edades diversas o que tiene manchones de árboles dispersos desiguales en el área forestal permanente. Se justifica la aplicación del método de tratamiento de selección en su modalidad individual o bosquetes, porque permite abrir el dosel superior de la selva al realizar el derribo del arbolado cortable susceptibles de aprovecharse y porque:

- Al abrir mayores espacios en la selva, permite la entrada de mayor cantidad de luz en el sotobosque.
- Al entrar una mayor cantidad de luz se estimula la germinación de las semillas de las especies heliófilas de interés comercial en el área de aprovechamiento.
- Al realizar las actividades de aprovechamiento del arbolado cortable, el derribo, troceo y arrastre de los fustes, remueve la capa superior de hojarasca y estimula la germinación de la semilla para propiciar la regeneración natural en el área intervenida.
- Al continuar con la apertura de bacadillas en las áreas perturbadas del área corta con árboles padres principalmente de caoba o tzalam reproductores de semillas con ubicación orientada de este-oeste, se tiene asegurada la diseminación de semillas y la regeneración natural, espacios que le son favorables a las plantas para su crecimiento y desarrollo.
- Las posibilidades aptas para la regeneración natural es principalmente para las especies como el Perezkutz (*Croton reflexifolius*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), Dzidzilche (*Gymnopodium antigonoides*), Chichboob (*Coccoloba spicata*) y otras especies duras tropicales de diámetros menores.

Como tratamientos complementarios se plantea realizar la pica y dispersión de las puntas y ramas producto del saneamiento de los fustes de los árboles aprovechados, que no representen utilidad para utilizarse como productos secundarios, con el objeto de incorporar estos residuos al suelo para su descomposición y que sirvan como materia orgánica para mejorar su estructura.

Justificación del sistema silvícola que se aplicará.

Características de las especies. La mayoría de las especies que estarán bajo manejo en el área de estudio son heliófilas y requieren de luz para su crecimiento y desarrollo, por ello se determinó el **sistema silvícola de bosque irregular**, porque se justifica con la aplicación del **método de tratamiento de selección en su modalidad individual o bosquetes**. Las especies tropicales que actualmente tienen un mercado asegurado y que existen en el área de estudio son el Perezkutz (*Croton reflexifolius*), Yaiti (*Gymnanthes lucida*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*), Dzidzilche (*Gymnopodium antigonoides*), Chichboob (*Coccoloba spicata*) y otras especies duras tropicales de diámetros menores; mismas que tienen una buena recuperación natural, al observarse durante la realización del inventario forestal una gran existencia de regeneración natural, lo que permite que en las especies duras y algunas blandas no es necesario realizar actividades de enriquecimiento, sino solo proporcionarles mantenimiento para mejorar las condiciones óptimas de desarrollo y crecimiento; para lo cual se plantea realizar monitoreo por parte del prestador de servicios técnicos para evaluar las condiciones de sobrevivencia y la respuesta que dichas especies tengan después del aprovechamiento.

Condiciones topográficas. Como se ha descrito anteriormente la superficie de estudio y en general en toda la zona, no existen elevaciones que rebasen el 10% de pendiente. Toda la superficie es plana con pequeñas ondulaciones o elevaciones conocidas localmente como cuyerías. Estas condiciones topográficas son propicias para las especies antes mencionadas se desarrollan sin ningún problema, solo que se requiere del manejo para que se tenga un aprovechamiento ordenado y sostenido de los recursos forestales.

Justificación de los tratamientos complementarios.

Control de residuos.

El control de residuos es determinante, principalmente porque se está proponiendo un programa de aprovechamiento maderable que generará desperdicios en puntas y ramas producto del troceo y desrame del arbolado susceptible de aprovecharse, por ello es importante realizar las actividades silvícolas complementarias que se están proponiendo en el DTU, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal; por ello se propone la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios para que con el tiempo estos desperdicios se desintegren y se incorporen al suelo y mejore su estructura, además de que se mejoren las condiciones físicas del lugar para realizar las actividades de reforestación del área de aprovechamiento.

Las condiciones en cuanto a la cobertura de aplicación de los tratamientos complementarios de pica e incorpora en las áreas de corta, se van definir de acuerdo a las condiciones económicas del ejido, porque se aclara que no será necesario cubrir el 100% de cobertura del áreas de corta, solo se trabajará en bacadillas, caminos de arrastres y dosel abierto por el derribo del árbol aprovechado, ya que no es posible cubrir toda la superficie del área de aprovechamiento porque se requerirá de una mayor inversión de recursos económicos que el manejo forestal no puede cubrir.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL.

IX. Que de acuerdo con la información presentada por los promoventes en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, las condiciones ambientales del Sistema Ambiental son la siguientes:

Aspectos Abióticos.

a) Clima.

De acuerdo a la clasificación de Köppen, modificada por Enriqueta García, el Sistema ambiental presenta el clima denominado Aw1 (x'), Cálido subhúmedo con humedad intermedia. La temperatura media anual es de 25.5 °C, con diferencias de media mensual de 5 y 7°C entre el mes más caliente y el mes más frío, lo que implica poca variabilidad.

Los meses calurosos se presentan entre los meses de Mayo a Septiembre con temperatura media de 32.7 °C, siendo el mes de Junio el más caluroso; mientras que los fríos son entre Diciembre y Febrero con temperatura promedio de 19.1 °C. El régimen de lluvias es regular con precipitación media anual de 1,195.3 mm, presentándose con mayor intensidad de junio a octubre con un rango de 142.7 mm a 205 mm.

b) Geología y geomorfología.



Características geológicas.- El SA está representado con el 70.69% en la meseta kárstica denudatoria erosiva y que también cubre la mayor parte del ejido, ondulada, con microvalles y colinas ligeramente inclinada (3-5 grados) con valles kársticos pequeños y montículos calcáreos sobre calizas, con rendzinas y Litosoles, con selva mediana subcaducifolia transformada, cultivos anuales, milpa tradicional roza, tumba y quema. Seguido de Valles tectónico kársticos (30-50m), relieve kárstico – erosivo de muy ligera inclinación (0-0.5 grados) superficies planas con colinas, testigos de erosión, con Rendzinas y Luvisoles en superficies de poca inclinación y Litosoles en las elevaciones, con selva mediana subcaducifolia transformada, pastos y plantaciones de cítricos.

Desde el punto de vista geomorfológico la zona del área de estudio, se trata de una formación básicamente sedimentaria de gran espesor en la cual la roca volcánica original que formara la placa de Yucatán se encuentra a gran profundidad y cubierta en toda su extensión por calizas de distinta naturaleza y antigüedad.

Características litológicas del área.- La base rocosa es de tipo calcáreo y reciente, y con elevado contenido de calizas y en menor porcentaje de dolomitas (<10%), es decir, de tipo sedimentario con abundante pedacería y fragmentos diminutos de conchas, coral y arena gruesa de origen biogénico. Estas características se desarrollan sobre calizas del terciario superior, la laja que constituye la roca madre.

Características de la topografía o relieve.- El relieve del área de estudio presenta en general un relieve plano, con algunas zonas de lomeríos de poca elevación. El terreno es una extensa planicie con marcadas ondulaciones; la transición de planada a loma está representada con pendientes en el rango de 0-30%.

c) SUELOS.

De acuerdo con el INEGI, en el ejido sistema ambiental se presentan tres tipos de suelo, las Rendzinas la parte central dominado por un suelo Livisol y hacia el este del predio se encuentra presente un suelo Litosol

d) Hidrología superficial y subterránea.

El sistema Ambiental se ubica dentro de la Region Hidrológica Yucatán Este y Cuenca RH-33-ac Bahía de Chetumal y Otras. En el municipio no existen escurrimientos superficiales a causa de que el agua precipitada se infiltra, a consecuencia de las rocas calizas fracturadas que constituyen el sustrato rocoso del municipio que son altamente permeables.

Tomando en cuenta que el relieve es básicamente plano y el subsuelo de sedimentos calcáreos presenta fuerte disolución por la presencia constante de agua esto ocasiona que el sistema hidrológico superficial no esté desarrollado, a pesar de las elevadas precipitaciones que se registran en la zona, el drenaje superficial es rápido, esto debido a la elevada permeabilidad de las rocas, a la escasa pendiente existe una rápida infiltración del agua superficial con una retención moderada en el suelo y la acumulación del exceso en mantos subterráneos.

Aspectos Bióticos.

a) Vegetación terrestre.

De acuerdo con los datos de campo y cartografía del INEGI el SA se relaciona con una cobertura forestal compuesta por un mosaico de selva baja espinosa en la parte norte del SA y Selva Mediana en diferentes



estadios de crecimiento y una porción con tipo de vegetación no establecido, sabanas y tular; siendo la selva mediana el ecosistema de mayor cobertura dentro del SA (74.47%).

Se presenta la cuantificación de superficie del SA, por tipo de vegetación y usos de suelo.

TIPO DE VEGETACIÓN Y USO DE SUELO DEL SA	HA	%
Agricultura de riego anual	1492.45	0.28%
Agricultura de riego permanente	3721.28	0.70%
Agricultura de temporal anual	7980.81	1.51%
Asentamientos humanos	982.81	0.19%
Cuerpo de agua	382.17	0.07%
Pastizal cultivado	21831.51	4.12%
Sabana	427.68	0.08%
Selva baja espinosa subperennifolia	23564.09	4.45%
Selva mediana subperennifolia	20131.55	3.80%
Tular	614.93	0.12%
Vegetación secundaria arbórea	394638.63	74.47%
Vegetación secundaria arbustiva	53551.45	10.11%
Zona urbana	584.45	0.11%
TOTAL	529,903.79	100.00%

Las especies de flora silvestre que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el SA son 4; de las cuales, 3 se encuentran en categoría de amenazadas y 1 sujeta a protección especial, de estas *Beaucarnea pliantha* es endémica para la región.

Especies vegetales enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia	A	No endémica
<i>Beaucarnea pliantha</i>	Despeinada	A	Endémica

b) Fauna Terrestre.

Distribución potencial de fauna en el SA.

En el área de estudio se encuentran distribuidos diferentes especies de fauna, siendo los más representativos, avistados o reportados los pertenecientes: Mamíferos, Aves y Reptiles, tanto por el tipo de vegetación como por las condiciones generales del ecosistema.

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toolok	No endémico	Pr
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Endémica	Pr
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P

<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo	No endémico	A
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín	No endémico	A
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisan	No endémico	A
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A

c) Paisaje

La información recopilada y analizada nos permite considerar posibles escenarios futuros que se puedan percibir de los resultados obtenidos con los trabajos de campo realizados de flora y fauna dentro del Área Forestal Permanente de las condiciones ambientales de recuperación en que se encuentra la cubierta forestal actualmente y posterior al impacto de varios huracanes que han modificado la vegetación forestal en la última década.

Considerando tres aspectos importantes: Visibilidad, Calidad paisajística y Fragilidad visual.

Visibilidad.

El predio tiene una altitud promedio de 22 msnm; Existen pendientes menores a 30% comúnmente llamadas planadas y áreas con pequeñas ondulaciones mayores de 30-60% del predio, lo que genera una escasa visibilidad no mayor a los 40 mts, ya que son lomeríos generalmente de piedra cubiertos de vegetación arbórea y arbustiva. La altura de la vegetación oscila entre los 10 y 15 mts y la cobertura de la copa es alrededor del 80%.

La densidad de la vegetación en el predio es por lo general moderadamente cerrada y la visibilidad en el interior no es superior a los 30 metros, ya que los troncos de los árboles se van superponiendo en el campo visual, las únicas zonas en el predio que presenta visibilidad moderada amplia es en la parte de las mensuras y caminos que lo atraviesan.

Calidad paisajística.

Características intrínsecas del sitio.

Corresponden a las características de la Selva Mediana Subperennifolia, ya que existe una diversidad de condiciones que mejoran el impacto visual y la calidad del paisaje, en el predio hay presencia de afloramientos rocosos en los que se forman depósitos de aguas temporales, llamados localmente Sartenejas, esenciales para la fauna silvestre.

También existe dentro la vegetación, especies arbóreas que por sus características sirven de refugio o hábitat para la vida silvestre. Es posible encontrar una gran variedad de aves canoras de forma regular en todo el predio, que varía a lo largo del día y época del año, así como otras especies de fauna entre mamíferos y reptiles. Se puede decir, que el conjunto de especies de flora y fauna conforman un ensamble homogéneo que resalta las características intrínsecas del sitio.

Fragilidad visual.

Con respecto a la fragilidad del paisaje exclusivamente dentro de la zona de aprovechamiento se puede mencionar que la implementación del proyecto causará un cierto grado de afectación al paisaje, ya que implica aprovechar la cobertura arbórea, modificando temporalmente la estructura horizontal, que se verá beneficiada con la redistribución espacial de los árboles residuales. Por su naturaleza, la vegetación local tiene una gran resiliencia y no se verá afectada de manera permanente durante las actividades del proyecto.

Análisis y diagnóstico del sistema ambiental.

Con base a la caracterización realizada en el apartado anterior en forma cualitativa se afirma que el uso actual del suelo es netamente forestal y se describe la estructura del sistema ambiental del sitio en donde se pretende llevar a cabo el proyecto y donde se han identificado los componentes clave que son la infraestructura, el medio físico, biológico y la disposición de los recursos humanos existentes, el nivel social y ambiental que predomina actualmente en el ejido "El Cedral" y su relación con el entorno.

El sistema ambiental donde está inmerso el predio es un área con vegetación de Selva mediana subperennifolia y superficies con etapas sucesionales; así como, áreas destinadas para las actividades agrícolas y pecuarias de los propios ejidatarios.

Por otra parte, las actividades del aprovechamiento forestal no afectan a la dinámica del suelo ya que al ser generalmente plano no existe riesgo de erosión, además de que las especies halófitas rápidamente colonizan los claros y con sus raíces fijan el suelo nuevamente.

Procesos de deterioro natural.

La selva mediana subperennifolia sufre procesos de deterioro natural, independientemente de que se lleve a cabo o no el proyecto de aprovechamiento forestal, producidos principalmente por los huracanes que azotan a la región y que en los últimos años se han incrementado en frecuencia e intensidad a consecuencia de los efectos del calentamiento global.

Debido que al remover o alterar el arbolado provocan un cambio en el microclima que sumado a los cambios de temperaturas producidas por el calentamiento global, derivan en incendios forestales que afectan de manera drástica a la selva al arrasar con considerables extensiones que es muy difícil restaurar posteriormente.

Con lo anterior expuesto, podemos señalar que los procesos de deterioro natural tienen mayor impacto que las actividades llevadas a cabo con el aprovechamiento forestal maderable.

Grado de conservación del área.

El área donde se plantea la ejecución del proyecto mantiene buen grado de conservación, lo que se puede aseverar por la cobertura de la selva, por la altura y dimensiones del arbolado, por la composición (biodiversidad) de especies presentes, por el tipo de especies de flora, fauna y especies forestales presentes. El ejido forma parte de una de las regiones forestales de mayor potencial maderable de la región, en la cual los mismos ejidatarios cuidan y preservan y que son conocidas como áreas forestales permanentes, que sirven entre otros factores para el hábitat de especies silvestres, provisión de materiales de construcción y alimentación, etc.

Calidad de vida de los habitantes.

La calidad de vida y la situación económica de los habitantes del ejido El Cedral es baja, como en la mayoría de los poblados indígenas del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo. Esta comunidad está catalogada con un alto grado de marginación según las dependencias federales. La principal razón de su nivel de marginalidad es la falta de fuentes de empleo remunerados y una de sus principales fuentes de subsistencia es la milpa, la cual la realizan bajo la técnica ancestral de roza-tumba-quema; con la autorización del presente DTU para el Aprovechamiento Forestal Maderable significa un gran alivio a la falta de empleo que prevalece.

Siguiendo en la lógica de las causas de la pobreza es que tradicionalmente venden materias primas con poco o nada de valor agregado por lo que se tiene que trabajar en cambiar éstas condiciones, a manera de ejemplo tenemos a la madera en rollo, que los empresarios madereros de la región solo compran ciertas especies, que son las que les rinden más y venden mejor, lo que lleva a que de persistir ésta práctica, la selva será modificada paulatinamente en su estructura y composición y con ello se impacte en la biodiversidad.

Por lo anterior es importante persistir en un uso más integral de la selva en cuanto a especies, al arbolado mismo y en cuanto a la diversidad de productos; tan solo para la madera podemos enunciar: madera en rollo, madera aserrada, palizada, leña, carbón, durmientes; se trata de productos con o sin procesamiento.

Otro aspecto a considerar es la gran complejidad de las selvas que mantiene una gran riqueza de recursos que de irse sumando al aprovechamiento, siempre y cuando se hagan bajo un manejo adecuado que garantice su conservación, ayudarán a las comunidades que son posesionarias de los mismos a mejorar su calidad de vida.

Afectaciones que pudieran presentarse por el aumento del tránsito y la intensidad de actividades.

Tomando en cuenta que las actividades dentro del área propuesta para el presente DTU serán por áreas de corta anuales y que el aprovechamiento de la madera será con el método de selección, utilizando la técnica del derribo direccional y que el corte y arrastre de la trocería se llevara a cabo cuidando de minimizar las afectaciones a la vegetación circundante por estas actividades.

Aunado a esto, el ejido se ha comprometido a conservar a las especies de flora y fauna silvestre, para lo cual ha establecido programas para su conservación, con ello se evitara afectar a la biodiversidad por el aumento de actividades y de tránsito en el área de estudio.

Bajo estos criterios considerados y su análisis contemplado en la problemática existente, puede decirse que no existen componentes críticos que afecten el desarrollo del proyecto, sino más bien son de carácter positivo y benéfico tanto para los poseedores del recurso como al ecosistema natural que será intervenido bajo un aprovechamiento forestal de tipo persistente con miras a la sustentabilidad del ecosistema natural.

Sin dejar de considerar que el aprovechamiento se realizara bajo las prescripciones de una ordenación de montes aplicable a selvas como lo es el método de ordenación por Áreas iguales con diferentes volúmenes, que consiste en dividir el área forestal de las **1,550 hectáreas** de área forestal en áreas de corta con 16 intervenciones periódicas, bajo un ciclo de corta de 25 años y un turno físico de 75 años. Con esto se asegura la permanencia de los recursos forestales maderables.

5. JUSTIFICACIÓN LEGAL DE ÁMBITO DE COMPETENCIA

- X. Que para el desarrollo del proyecto el promovente requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, considerando que los aprovechamientos forestales que pretende realizar en una superficie de **1,550 hectáreas** son actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la **LGEEPA**; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del **RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, los cuales establecen lo siguiente:

En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

....

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

....

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

....

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

....

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

....

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:

- I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;
- II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar, y
- III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y
- IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.

....

Artículo 9. Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.

La Información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto...

Artículo 10. Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:

- I. Regional, o
- II. Particular.

Artículo 12. La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

Artículo 17. El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes...

En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable...

Artículo 74. Las solicitudes para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán acompañarse de:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones legales;
- II. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud;
- III. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento, así como copia certificada del Reglamento interno en el cual se definan las obligaciones y formas de participación en las labores de cultivo, protección y fomento de sus recursos;
- IV. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio;
- V. El programa de manejo forestal, y
- VI. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Artículo 76. Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, y
- III. En áreas naturales protegidas...

Artículo 77. Para obtener autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables en superficies menores o iguales a 20 hectáreas, el programa de manejo forestal que debe acompañarse, será simplificado por predio o por conjunto de predios que no rebasen en total las 250 hectáreas.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 20 hectáreas y menores o iguales a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un programa de manejo forestal con un nivel intermedio.

Tratándose de aprovechamientos de recursos forestales maderables en superficies mayores a 250 hectáreas, se requiere que el interesado presente un Programa de manejo forestal con un nivel avanzado...

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Artículo 37. Los programas de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, deberán contener:

I. Para el nivel avanzado:

- a)** Objetivos generales y específicos;
- b)** Ciclo de corta y el turno;
- c)** Análisis de la respuesta del recurso a los tratamientos aplicados anteriormente, con datos dasométricos comparativos;
- d)** Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento;
- e)** Diagnóstico general de las características físicas y biológicas de las superficies, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- f)** Estudio dasométricos, que deberá contener la descripción de la metodología del inventario en el predio, cuya confiabilidad mínima deberá ser del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento; las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos, edad y turno de aprovechamiento y diámetro de corta, así como las densidades residuales. Esta información deberá presentarse en totales, por unidad mínima de manejo y por especie, anexando la memoria de cálculo;
- g)** Justificación del sistema silvícola, que incluya los tratamientos complementarios;
- h)** Posibilidad anual y descripción del procedimiento para su obtención, plan de cortas por unidad mínima de manejo, tratamientos silvícolas a aplicar y la propuesta de distribución de productos;
- i)** Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del programa de manejo forestal y el transporte de las materias primas forestales;
- j)** Los compromisos de reforestación cuando no se presente la regeneración natural;
- k)** Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;
- l)** Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización. Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento solicitado, se exceptuará la presentación de lo indicado en el presente inciso;
- m)** Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;
- n)** Método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista;
- ñ)** Nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del prestador de servicios técnicos forestales que haya formulado el programa y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- o)** Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.



- II. **Para el nivel intermedio:** Los señalados en los incisos a), b), c), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ) y o) de la fracción I del presente artículo, así como la cuantificación de superficies y la identificación del tipo de vegetación y especies dominantes,...

Artículo 40. Los criterios y las especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestales se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida la Secretaría.

Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo:

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
- **NOM-060-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos u cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-061-SEMARNAT-1994.** Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestre por el aprovechamiento forestal.
- **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA/2007.** Que regula el uso del fuego en terrenos forestales y agropecuarios, y que establece especificaciones, criterios y procedimientos para ordenar la participación social y de gobierno en la detección y el combate de los incendios forestales.

Por las características del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, esta **Delegación Federal** considera que dichas normas le aplican en las etapas de aprovechamiento forestal, y operación hasta su conclusión, incluyendo las actividades de reforestación.

- XI. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35**, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el Considerando que antecede del presente resolutivo, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

A) En relación con la **Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, el promovente presentó los listados de especies de flora y fauna en riesgo.

Lista de especies de Flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Nombre científico	Nombre común	Categoría de riesgo	Distribución
<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	Pr	No endémica
<i>Thrinax radiata</i>	Chit	A	No endémica
<i>Zamia polymorpha</i>	Zamia	A	No endémica
<i>Beaucarnea plicabilis</i>	Despeinada	A	Endémica

Especies de fauna registradas en los sitios de muestreo y su estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Nombre científico	Nombre común	Endemismo	Categoría de riesgo
<i>Corytophanes cristatus</i>	Toolok	No endémico	Pr
<i>Boa constrictor</i>	Boa	No endémico	A
<i>Micrurus diastema</i>	Coralillo	No endémico	Pr
<i>Crotalus durissus</i>	Víbora de cascabel	No endémica	Pr
<i>Porthidium yucatanicum</i>	Nauyaca cola de hueso	Endémica	Pr
<i>Panthera onca</i>	Jaguar	No endémico	P
<i>Leopardus pardalis</i>	Ocelote	No endémico	P
<i>Herpailurus yagouaroundi</i>	Leoncillo	No endémico	A
<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrillo, Chak'shikin	No endémico	P
<i>Tamandua mexicana</i>	Oso hormiguero	No endémico	P
<i>Eira barbara</i>	cabeza de viejo	No endémico	P
<i>Potos flavus</i>	Martucha	No endémico	Pr
<i>Coendou mexicanus</i>	Puercoespín	No endémico	A
<i>Amazona xantholora</i>	Loro yucateco	Endémica	A
<i>Aratinga nana</i>	Perico Pecho sucio	No endémica	Pr
<i>Crax rubra</i>	Hocofaisan	No endémico	A
<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma café	Endémica	Pr
<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo de monte	No endémica	A
<i>Penelope purpurascens</i>	Cojolite	No endémico	A
<i>Ramphastos sulphuratus</i>	Tucan	No endémico	A

Que en relación en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo señalado por el promovente no se pretende realizar el aprovechamiento de la especies referidas, así mismo se adoptan criterios de manejo con los que se pretende proteger y conservar las poblaciones de dichas especies, así como su hábitat natural.

B) En relación a la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:	Forma de cumplimiento:
4.1 En las superficies forestales que presenten un relieve accidentado con pendientes fuertes y suelos fácilmente erodables se evitarán las cortas a matarrasa o tratamiento silvícola de alta intensidad, pudiéndose remover el sotobosque en los siguientes casos:	En la superficie destinada para la aplicación del aprovechamiento forestal no existen pendientes mayores a los 5 grados de elevación ni existen procesos de erosión, por lo cual dicha disposición no es aplicable al proyecto.
4.2 Cuando se requiera reforestación se procurará con especies nativas de la región como medida preventiva contra la erosión.	La reforestación se realizará mediante la utilización de especies nativas; <i>Swietenia macrophylla</i> , <i>Enterolobium cyclocarpum</i> , <i>Ceiba pentandra</i> , <i>Brosimum alicastrum</i> y <i>Cordia dodecandra</i> .
4.3 En las superficies forestales que presenten suelos fácilmente erodables, los tratamientos silvícolas de alta intensidad, como las cortas de regeneración o matarrasa deberán realizarse en franjas alternas o en pequeñas superficies no contiguas.	La superficie forestal no presenta superficies erodables ya que su orografía es sumamente plana, por lo que no se preeven tratamientos silvícolas de alta intensidad.



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo. **4690**

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

<p>4.4 La vegetación ribereña deberá ser conservada respetando su distribución natural en la orilla de los cuerpos de agua; cuando presente signos de deterioro, su recuperación será mediante reforestación con especies nativas y manejo de suelo para lograr su estabilidad.</p>	<p>Se conservara la franja de vegetación ribereña, de acuerdo con el presente numeral. Como se aprecia en el plano de distribución de superficies del ejido.</p>
<p>4.5 En las zonas de distribución de vegetación ribereña podrán realizarse aprovechamientos para saneamiento forestal cuando se acrediten técnicamente en el programa de manejo.</p>	<p>La vegetación ubicada en la franja ribereña no será motivo de aprovechamiento forestal maderable, dado que se encuentra fuera del área de aprovechamiento, sin embargo se respetarán los 20 mts de franja de protección.</p>
<p>4.6 La planificación del manejo de la vegetación ribereña será llevada a cabo considerando lo siguiente:</p>	
<p>4.6.1 La función estabilizadora de los suelos y de la retención de materiales acarreados por las escorrentías de las partes altas.</p>	<p>La vegetación ubicada en la franja ribereña no será motivo de aprovechamiento forestal maderable.</p>
<p>4.6.2 El hábitat y la cobertura de desplazamiento de especies de fauna silvestre.</p>	
<p>4.6.3 La función ecotonal entre las comunidades vegetales adyacentes y los ecosistemas acuáticos.</p>	
<p>4.6.4 Su influencia en el microclima.</p>	
<p>4.6.5 La función en el aporte natural de troncos y ramas que alteran la composición de sedimentos modificando la morfología del canal.</p>	
<p>4.6.6 La función de amortiguamiento en las fluctuaciones de temperatura en los cuerpos de agua, debido al aporte de sombra en el mismo.</p>	
<p>4.7 Se deberán proteger las áreas sujetas a cortas de regeneración, para evitar la compactación de suelo por apisonamiento y la destrucción directa de la regeneración por efecto del pastoreo.</p>	<p>En los claros formados en las áreas trabajadas se realizaran labores de reforestación, excluyendo dicha superficie de cualquier tipo de pastoreo, promoviendo adicionalmente la regeneración natural.</p>
<p>4.8 En el trazo y diseño para la apertura de caminos forestales, y en las actividades de rehabilitación de los mismos, se considerará:</p>	
<p>4.8.1 Que los volúmenes de extracción sean considerados en el programa de manejo respectivo.</p>	<p>No se realizara apertura de nuevos caminos, solo brechas de saca.</p>
<p>4.8.2 La elaboración de un programa de mantenimiento permanente de caminos forestales para mitigar los impactos por abandono de brechas y caminos.</p>	<p>Se dará mantenimiento mínimo a los caminos secundarios existentes en el predio de manera manual. Dará cumplimiento con esta especificación presentando dicho programa en mención.</p>
<p>4.8.3 El no cruce de cuerpos de agua.</p>	<p>Lo caminos existentes no cruzan cuerpos de agua</p>
<p>4.8.4 La no modificación de cuerpos de agua y de cauces en la construcción de obras, tales como vados, alcantarillas y puentes.</p>	<p>No se modificaran cuerpos de agua durante el mantenimiento de caminos</p>
<p>4.8.5 Que la construcción de caminos paralelos a la dirección de las corrientes sea lo más alejada posible de éstas.</p>	<p>No se construirán caminos durante el presente documento</p>
<p>4.8.6 Que la estabilidad de los taludes no sea alterada.</p>	<p>Ya que no se construirán caminos, este apartado no verá afectado.</p>
<p>4.8.7 El control de procesos erosivos y la pérdida de suelos mediante la construcción de obras para el funcionamiento eficiente del drenaje.</p>	<p>La apertura de caminos no ocasionará procesos erosivos más allá de la plataforma de circulación. Siendo estos de carácter temporal y reversible al concluir su utilización.</p>



8



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

4.8.8 Que el material removido para nivelación de caminos no se deposite en sus orillas ni sobre las pendientes o en cuerpos de agua, debiéndose utilizar el mismo a lo largo de éstos.	No se removerán ni aplicarán materiales para nivelar los caminos existentes, la extracción se hará a través de las áreas de corta.
4.8.9 Que la construcción y utilización de bancos de material sea el mínimo necesario.	No se construirán bancos de material para llevar a cabo el mantenimiento de los caminos, se utilizará el mismo material que los camiones hayan orillado formando bordos, los cuales se emparejaran y/o nivelaran para el libre tránsito.
4.8.10 Que la remoción de vegetación sea la mínima necesaria.	La remoción de la vegetación será la mínima necesaria.
4.9 El establecimiento de campamentos para aprovechamientos forestales se sujetará a las siguientes disposiciones:	No es necesario el establecimiento de campamento para el aprovechamiento forestal, por lo que los trabajadores entrarán en las mañanas a realizar las actividades propias del aprovechamiento y regresarán al centro de población por las tardes. Todos llevaran consigo su alimentación para el almuerzo y los pocos residuos orgánicos e inorgánicos serán recolectados y depositados en el basurero del predio.
4.10 Se empleará la técnica de derribo direccional y la apertura de carriles de arrime para reducir la superficie impactada por las actividades de derribo y extracción de arbolado.	Se aplicará la técnica de derribo direccional.
4.10.1 Para mitigar el efecto adverso a la vegetación circundante, así como al suelo y a los cuerpos de agua, el troceo se aplicará preferentemente en el sitio de caída y se construirán carriles de arrime para la extracción de trozas y fustes completos.	El arbolado derribado será desramado en el sitio de la caída.
4.10.2 El control de los residuos vegetales generados durante el aprovechamiento forestal, deberá realizarse mediante la pica y dispersión para facilitar su integración al suelo, colocando los desperdicios en forma perpendicular a la pendiente para contribuir a la retención del mismo.	Los residuos vegetales serán sometidos al proceso de pica e incorpora en el mismo sitio del derribo.

Que derivado de lo anterior el área no presenta relieves accidentados, ni pendientes fuertes, así mismo no se contempla la aplicación de cortas de regeneración o matarrasa, o tratamiento silvícola de alta intensidad, por lo tanto el proyecto cumple con las especificaciones 4.1 (4.1.1, 4.1.2, y 4.1.3) y 4.3 de la Norma en comento.

El promovente manifestó entre sus medidas de mitigación, que la reforestación se realizará con especies nativas de la región en los sitios adecuados, con el fin de prevenir la erosión, por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente y las características ambientales del sitio de interés, éste presenta cuerpos de agua fuera del área de aprovechamiento, que como medida de prevención, no se realizarán aprovechamientos de la vegetación ribereña y cumplirá con el supuesto normativo., por lo que el proyecto cumple con lo establecido en la especificación en cita.

Que de acuerdo a lo señalado por el promovente en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal para evitar la compactación del suelo, la superficie de las brechas de saca se escarificará moderadamente en la etapa previa al abandono del sitio, con el fin de crear condiciones favorables a la regeneración, por lo tanto se cumple la anterior especificación.





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que si bien el promovente señaló que no se contempla la apertura de nuevos caminos, esta Delegación Federal advierte que tal como se indicó, se dará mantenimiento a los ya existentes en el área forestal, lo cual corresponde a una rehabilitación de los mismos, por lo tanto el presente numeral es aplicable al proyecto.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo manifestado por el promovente así como de la información presentada, se advierte que por dicha rehabilitación no se contravienen las especificaciones citadas, siempre y cuando aplique **un programa de mantenimiento permanente de dichos caminos** tal como se establece en la **Condicionante 4** de la presente resolución.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, el proyecto no considera la instalación de campamentos para aprovechamientos forestales.

El proyecto considera la aplicación de la técnica de derribo direccional, la aplicación del troceo en el sitio de caída, la construcción de brechas de saca para la extracción de trozas y fustes completos y la aplicación del método de pica, por lo que cumple con lo establecido en dichas especificaciones.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

C) En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, de lo manifestado por **el promovente** en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:

Especificaciones:	Forma de cumplimiento:
4.1 Cuando se requiera el establecimiento de campamentos para las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá proveer a las personas de equipo y los víveres necesarios para su alimentación y evitar la utilización de flora y fauna silvestres, así como prevenir los incendios forestales conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.	Esta disposición no aplica al proyecto ya que los trabajadores no pernoctaran en el sitio de aprovechamiento.
4.2 En los programas de manejo forestal en áreas que presenten especies de flora silvestre en peligro de extinción, se considerará:	El presente proyecto no contempla ninguna especie de flora silvestre en peligro de extinción, solo hay Amenazadas y Protección especial.
4.3 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de flora silvestre raras, amenazadas, en peligro de extinción, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general, la cual deberá ser complementada con información acerca de los siguientes aspectos:	El promovente presento de cada una de las especies encontradas en el predio, su descripción, taxonomía y hábitat de, <i>Cedrela odorata</i> , <i>Trhinax radiata</i> , <i>Zamia polymorpha</i> , y <i>Beaucarnea pliabilis</i> .
4.3.5. Programa de monitoreo de poblaciones	Se dará cumplimiento con esta especificación antes de iniciar con las actividades del aprovechamiento.



8



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

<p>4.4 Las solicitudes para aprovechamiento de recursos forestales en terrenos que contengan especies de fauna silvestre raras, amenazadas, sujetas a protección especial, requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad general.</p>	<p>El promovente presento cada una de las especies su descripción, taxonomía y hábitat de, <i>Ramphastos sulfuratus</i>, <i>Penelope purpurascen</i>, <i>Coendou mexicanus</i> y <i>Boa constrictor</i> que se encuentran en la categoría de amenazadas, <i>Aratinga nana</i>, <i>Crotalus durissus</i>, <i>Micrurus diastema</i> y <i>Porthidium yucatanicum</i>, que se encuentran en bajo la categoría de Protección especial y las especies de <i>Tamandua mexicana</i> y <i>Eira barbara</i>, estas se encuentran en la categoría de en peligro de extinción.</p>
<p>4.4.7. Programa de monitoreo de las poblaciones.</p>	<p>Se dará cumplimiento con esta especificación antes de iniciar con las actividades del aprovechamiento.</p>
<p>4.4.8. Propuestas técnicas para el aprovechamiento restringido y sustentable de los recursos forestales presentes en las áreas de distribución de especies de fauna silvestre raras y amenazadas.</p>	<p>El aprovechamiento maderable no limita la presencia de especies de fauna silvestre, al contrario, cuando las labores de aprovechamiento han sido concluidas, ocurre una mayor presencia de fauna debido a la apertura del dosel, producto del aprovechamiento, por lo que se genera una mayor germinación y crecimiento de especies herbáceas y arbustivas comestibles para la mayoría de la fauna. Los principales riesgos que existen para la fauna silvestre son: la cacería y los incendios forestales, por lo que se proponen las siguientes medidas para la protección de la fauna silvestre del conjunto predial del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevención de incendios forestales, mediante la apertura de brechas corta fuego. • Concientización a los propietarios y trabajadores sobre la importancia que tiene la fauna silvestre y su conservación. <p>No aprovechamiento de arbolado muerto que tenga evidencia de ser utilizado como sitio de anidación y refugio de la fauna.</p>
<p>4.5 En la conservación de la composición de especies de las comunidades vegetales, así como de su estructura vertical y horizontal, se considerará lo siguiente:</p>	<p>comunidades vegetales, así como de su estructura vertical</p>
<p>4.5.1 La prioridad al uso de prácticas silvícolas que contribuyan a mantener la proporción de mezclas de especies existentes en los rodales.</p>	<p>Se implementará el sistema de selección en un sistema policíclico, el cual procura mantener la estructura y composición del ecosistema natural con un enriquecimiento o reforestación en especies maderables nativas de valor comercial.</p>
<p>4.5.2 El mantenimiento de la diversidad estructural con la conservación de árboles vivos de diferente edad, así como árboles muertos derribados y en pie, para contribuir al mantenimiento de los requerimientos de hábitat de especies de flora y fauna asociadas.</p>	<p>El aprovechamiento estará dirigido mayormente al grupo de palizada. Variando la intensidad de aprovechamiento para todos los grupos.</p>
<p>4.5.3 En el derribo, troceo y extracción se evitará dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y la fauna silvestre.</p>	<p>Para el corte de los árboles, se aplicará la técnica de derribo direccional, de tal forma que se evite el daño al arbolado residual. Se realizará en el sitio de la caída del árbol el troceo del fuste a las medidas comerciales, así como el desrame.</p>
<p>4.6 Las cortas de limpia que contribuyan a satisfacer los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se sujetarán a lo siguiente:</p>	<p>requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestres, se</p>
<p>4.6.1 El mínimo de árboles muertos que deberán permanecer en pie será de 5 a 10 individuos por hectárea, procurando que queden en forma agrupada.</p>	<p>Como se menciona en apartados anteriores se tendrá especial cuidado en proteger el arbolado muerto que se observe habitado por especies de fauna.</p>
<p>4.6.2 Para la selección de las características de tamaño de los árboles muertos, el rango del diámetro a la altura del pecho deberá ser de 20 cm a 30 cm o mayor, y la altura de los árboles de 2 m a 20 m o mayor.</p>	<p>El arbolado muerto no será sujeto de aprovechamiento, ya que en su mayoría presenta algún grado de descomposición, no teniendo así valor comercial.</p>



4.7 En las actividades de limpia y saneamiento forestal se deberá:	Durante el levantamiento del inventario forestal, no se detectó la presencia de plagas y enfermedades dentro del área del proyecto.
--	---

De acuerdo con la información presentada por el promovente, este indica que no se realizará la instalación de campamentos para la ejecución del proyecto por lo que la presente especificación no resulta aplicable.

De acuerdo a lo manifestado por el promovente en el sitio no existe la presencia de especies de flora en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, únicamente se reportó la presencia de las especies con categoría sujeta a Amenazada y de Protección especial, por lo cual la especificación 4.2 (4.2.1-4.2.3) no resulta aplicable.

El proyecto contempla el uso de un sistema silvícola, asimismo se considera el mantenimiento de la **diversidad estructural aprovechando arbolado maduro** con lo que la composición de las especies está asegurada. El promovente manifestó que durante el arrastre de fustes se hará de manera que se evite dañar la vegetación circundante. Sin embargo, deberá de presentar el programa de monitoreo de fauna silvestre **de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación.

Que de acuerdo con el análisis realizado a las especificaciones establecidas en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994** en relación con las actividades que conformaran el proyecto en comento, esta Delegación Federal determina que no se transgreden las especificaciones de la norma citada.

D). En relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. *Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, de lo manifestado por el promovente en su vinculación con la misma, se realiza el siguiente análisis:*

Para cualquier siniestro, conato o contingencia sobrevenida, en lo referente a incendios forestales dentro del predio, las autoridades ejidales y consejo de vigilancia ejidal, deberán dar aviso a las autoridades correspondientes. Así también en caso de hacer uso del fuego para actividades de quema en parcelas y/o milpas dentro del predio, deberán de aplicar las disposiciones expuestas en el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana.

6. OPINIONES RECIBIDAS.

XII. Que de acuerdo a lo manifestado por la Delegación Federal de la **Procuraduría Agraria**, en el estado de Quintana Roo, referido en el **Resultando 09**, ésta opinó lo siguiente:

En atención a su oficio N°. 03/ARRN/0656/15-1651 de fecha 07 de abril de 2015, en el cual solicita apoyo para saber si en el Ejido El Cedral, del municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, presenta algún conflicto agrario, del límite o de sobre posición de predios, al respecto, me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos jurídicos de esta Delegación a mi cargo, no obra antecedente alguno, ni se tiene conocimiento de que existan ese tipo de situaciones

en el Ejido que nos ocupa.

XIII. Que de acuerdo a lo manifestado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en si escrito referido en el Resultando 12, ésta opinó lo siguiente:

El sistema de muestreo es el adecuado (sistemático en 10 fajas de un km con sitios consecutivos de 10x100 m y no menciona distancia entre líneas con sitios rectangulares continuos de 10000 m². Lo anterior indica, que todavía se utiliza un sistema de muestreo arcaico, ya que en realidad, lo que se tienen son 10 sitios de muestreo de 10 m de ancho por un km de largo.

De acuerdo al documento, los 10 sitios generales de muestreo, de 10000 m² (en una superficie de 1,550 has tuvieron una intensidad de muestreo del 1.0%.por lo que esta es adecuada pero mal distribuida.

No presenta fórmulas para la estimación del tamaño de muestra y error de muestreos calculado al 95% de confiabilidad y con un máximo de 10% de error permisible con respecto de la media. Aunque menciona que el número mínimo de sitios a levantar es de 32, habiéndose levantado 155, la realidad es que este dato no tiene ningún fundamento y necesariamente debe ser inventado, ya que no presenta la metodología para su estimación. Esto es, no cumple con el tamaño de muestra estipulado en los lineamientos de acuerdo a la NOM-152-SEMARNAT-2006.

Se dice que el muestreo tiene una confiabilidad del 4.47% pero no indica la forma en la cual se estimó, por lo que el dato presentado no es confiable y no cumple con los lineamientos de acuerdo a la NOM-152-SEMARNAT-2006.

Las fórmulas para estimar el volumen de fuste limpio utilizan un coeficiente de 0.6, el cual es relativamente conservador. Esto se pudiera identificar como conservador y a favor del recurso residual.

Para el cálculo de volumen total árbol se utilizó un factor de conversión de volumen fuste limpio a volumen total árbol se utilizó el factor de 1.4 para especies comerciales, el cual se sustenta en el trabajo de Reuter, Schulz y Marrufo, s/f.

El programa Excel para estimar los estadísticos de las especies, es adecuado, ya que con el podemos, siempre y cuando lo dominemos, todos los parámetros a nivel árbol, especie y por unidad de superficie.

Los límites de confianza, que se deben de estimar por especie, solo se estiman para el total de la población, por lo que en términos reales, aquí no sirven para nada.

No se indica las dimensiones del arbolado ha propuesto a cortar ni la intensidad de corta.

Respecto al sistema silvícola, mencionan que es el de Selección. Este método implica definir un diámetro mínimo de corta y cortar a partir de allí los individuos mayores y además cortar individuos menores de tal forma de definir la masa con la pendiente de la curva y lograr balancear la estructura, pero aquí o indica los diámetros a cortar y los residuales.

Que lo señalado por el INIFAP, se subsano mediante la información adicional presentada y referida en el

Resultando 20.

XIV. Que mediante acuerdo CTMFS/VII/02/2015, del comité técnico de Manejo Forestal del Consejo Estatal Forestal a través del acta R/VII/2015 de fecha 20 de Mayo de 2015, emitió su **opinión técnica favorable condicionado** con la observación que: el comité recomienda que cumpla con, 1. *Precisar si existen especies en la NOM y de existir, cuál sería su manejo*, 2. *Justificar la inclusión en el programa de reforestación la especie "PICH"*, 3. *Definir los tratamientos silvícolas estableciendo compromisos y metas*, 4. *Establecer metas claras y fundamentadas para el programa de reforestación*.

Que lo señalado por el Consejo Estatal Forestal, se subsano mediante a información adicional presentada y referida en el **Resultando 20**.

XV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, en su escrito referido en el **Resultando 15**, ésta opinó lo siguiente:

Me permito comentar que en los archivos de esa Delegación no se cuenta con antecedentes administrativos del Ejido y el sitio de ubicación referidos en su petición.

XIV. Que de acuerdo a lo manifestado por la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS)**, en su escrito referido en el **Resultando 22** ésta opinó lo siguiente:

Que de acuerdo con la información recibida para su evaluación las obras y actividades reportadas, esta Dirección General no tiene una opinión técnica en materia de ordenamiento ecológico al proyecto en referencia.

No obstante lo anterior y con el propósito de que la Delegación cuente con elementos técnicos en el procedimiento de evaluación correspondiente, le comento que el pasado 7 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XV. Que derivado del análisis del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido **El Cedral**, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se tiene lo siguiente:

El modelo de manejo propuesto en que se registrará la actividad, favorece los objetivos de los poseedores y del ecosistema natural, y su ejecución no pone en riesgo la permanencia de los recursos existentes, ni el desarrollo de los elementos naturales.

Descripción y evaluación de los impactos identificados

Matriz Modificada De Leopold.

Para la evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede causar al ambiente, se seleccionó la metodología conocida como matriz de leopold, la cual fue modificada para adecuarla a las características particulares del proyecto.

Por otra parte, es de mencionar que el desarrollo, análisis y uso de una matriz de interacción proyecto-ambiente facilita el manejo de las acciones del proyecto con respecto a los diferentes factores ambientales del sitio, identificando adecuadamente las interacciones resultantes y por tanto, determinar cualitativa y cuantitativamente los impactos ambientales más significativos mediante un análisis de tales interacciones.

En la matriz se consideran las actividades del proyecto y se determinan los lugares donde exista un posible impacto, se analizan los elementos del ambiente y se observa su comportamiento a través de las distintas acciones del proyecto.

Como principio de exclusión, se considera que los impactos evaluados deben ser de tipo directo; es decir, que la propia acción sea la causante del impacto y no considerar aquellos impactos generados de forma indirecta; no se evalúa el impacto por sus efectos acumulativos, sino que, para el llenado de las cuadrículas, solo se consideran aquellos impactos en los que se pueda establecer su relación directa y aquellos que como producto de una acción de tipo significativo acarrear un impacto similar hacia otro elemento del ambiente.

Evaluación de los impactos.

Se observa de manera general en la matriz modificada de Leopold, que en donde existe el impacto negativo, es en las características del medio físico y biológico en las actividades de: Arrastre de fustes (-11), Derribo y troceo de arbolado (-8), Construcción de bacadillas en el área de corta (-8), los cuales pueden catalogarse como un impacto negativo no significativo, ya que son impactos temporales pero ampliamente mitigables aplicando las medidas de mitigación y compensación descritas en el presente documento.

Los efectos resultantes para las actividades de Delimitación del área de corta (-3), Trazo y apertura de carriles de arrime (-6) y remoción de tierra para construcción del horno (-2), los cuales pueden catalogarse como impactos negativos no significativos, ya son temporales y mitigables., pueden catalogarse como impactos negativos significativos pero ampliamente mitigables aplicando las medidas de prevención, mitigación y compensación descritas en el documento DTU.

MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Para la Construcción de bacadillas en el área de corta estos tienen un impacto no significativo y de carácter temporal, ya que únicamente se abrirá el dosel en caso necesario, pero de preferencia se ubicaran las bacadillas en áreas perturbadas a orilla de las brechas de saca para no afectar la vegetación forestal residual existente y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

Para el trazo y apertura de carriles de arrime estos tienen un impacto no significativo y de carácter temporal, debido a que se realizaran de forma estratégica y donde exista vegetación perturbada, de preferencia se usaran los ya existentes solo se rehabilitaran, como medida compensatoria de igual forma se realizara como medida compensatoria la reforestación con el método de enriquecimiento.

Para el caso del uso de maquinaria, un impacto significativo y de carácter temporal, sin embargo para evitar el mantenimiento de la maquinaria dentro del área de aprovechamiento y en caso de un derrame de aceite cubrirlo con sascab y sacarlo del área de manejo.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede compensar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los





"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento. Así mismo, se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.

Las medidas que se les dará a las especies de flora y fauna silvestre registradas con algún estatus de riesgo identificadas en el predio son en las diferentes etapas del aprovechamiento: Durante el derribo y troceo de árboles, arrastre de fustes y construcción de bacadillas, transporte de productos forestales y al cese del aprovechamiento se realizara el Derribo del arbolado direccional y con el diámetro mínimo de corta autorizado, el troceo del arbolado (fuste) se realizara en el lugar de caída del árbol, se mantendrá la vegetación secundaria y árboles secos estratégicos que son de utilidad para preservar algunas especies de fauna, respetar áreas de anidación y propagación de las especies que habitan en el lugar, con la aplicación directa de estas medidas va orientada hacia la conservación y desarrollo de las especies con estatus. La aplicación de estas medidas favorecerá la permanencia de los refugios naturales para la fauna silvestre. Estas medidas lograrán la aplicación correcta del método silvícola que corresponde una actividad de bajo impacto. Marca la pauta de los trabajos hacia la protección y conservación de las especies con algún estatus dentro de la norma oficial Mexicana.

De acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Es decir, con la aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.

Considerando que el aprovechamiento forestal en selvas tropicales de especies maderables es una alternativa viable, que aportará beneficios sociales y económicos y que el manejo de los recursos forestales sustenta las técnicas propuestas en el uso del suelo para este tipo de terrenos, entonces el programa de manejo forestal propuesto, en base a la ley general de desarrollo forestal sustentable y su reglamento, la NOM-152-SEMARNAT-2006; así como el presente documento técnico unificado apegado a las normas oficiales mexicanas, la ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente y su reglamento en materia de impacto ambiental es viable, siempre y cuando se cumplan cada uno de los aspectos técnicos y se desarrolle con apego a la normatividad vigente.

XVI. Que de acuerdo al reconocimiento del sitio realizado el **11 de junio de 2015** por personal técnico adscrito a esta Unidad Administrativa y citado en el **Resultando 18** de la presente resolución en el sitio del proyecto se obtuvo lo siguiente:

- **Que la superficie del predio, coordenadas y tipo de vegetación forestal que se pretende aprovechar corresponda a lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, en su caso que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario:**

Se dio inicio del recorrido dentro del área forestal permanente del ejido El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, verificando un vértice con coordenada UTM (WGS-84) X-296052 Y-2079395 de la mensura ejidal colindando con el ejido Limonar y Payo Obispo, el tipo de vegetación que cubre el área corresponde a selva mediana subperennifolia y selva baja como manifestada en el Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables.



- **Que la superficie donde se pretende realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, indicar la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.**

Se realizó el recorrido de verificación dentro del área destinada para el aprovechamiento forestal maderable, donde se observó que no existe indicio de algún incendio forestal que pudiera ser motivo de suspensión para el trámite, de Autorización del aprovechamiento forestal para el ejido en mención, se realizaron las recomendación de dar el debido seguimiento a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-1997 que regula el uso del fuego en terrenos forestales.

- **Que no exista inicio de aprovechamiento de los recursos forestales que solicitan dentro del área propuesta, en su caso contrario, indicar la ubicación y volumen estimado por especie.**

Durante el recorrido realizado se observó que no existe algún aprovechamiento que se relacione con el Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal propuesto y que pudiera ser motivo de la cancelación del trámite de autorización de Aprovechamiento de productos forestales Maderables.

- **Verificar la información dasométrica en al menos tres sitios de muestreo establecidos para poder realizar el cálculo de los volúmenes a ser aprovechados y correspondan con lo manifestado en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal maderable.**

Se realizó el cotejo de la información dasométrica en 3 líneas de muestreo y tres sitios establecidos para poder realizar el cálculo dasométricos de los volúmenes que los ejidatarios pretenden aprovechar dentro del área forestal permanente del ejido El Cedral los cuales se encuentran ubicados dentro de las coordenadas geográficas UTM (WGS-84): línea No-1, sitio No-1, X-0295550 Y-2075435, sitio No-2, X-0295530 Y-2079335, línea No-2, sitio No-1, X-0294346 Y-2079493, sitio No-2, X-0294532 Y-2079395 y línea No-3, sitio No-1, X-0293543 Y-2079536, la información de las especies, diámetros y alturas fue cotejada con las fichas de toma de datos de campo y se relacionan algunas de las especies de la selva mediana subperennifolia y selva baja, que fue tomada de manera correcta se considera como confiable.

- **Si existen especies de flora y fauna bajo alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, reportar el nombre común y científico a nivel género, especie y subespecie.**

Durante el recorrido se pudo observar la presencia de las especies conocidas como: Cedro (*Cedrela odorata*), Chit (*Thrinax radiata*), Chac-wa (*Zamia polymorpha*) y Despeinada (*Beaucarnea plianilis*), consideradas bajo estatus de conservación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- XVII.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente análisis técnico:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Que para la identificación de los impactos ambientales que resultarán de la ejecución del proyecto de Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, el promovente como primer paso elaboró un listado de las diferentes actividades involucradas en el aprovechamiento forestal y que potencialmente pueden ocasionar impactos ambientales. Posteriormente utilizó el método de Matriz de Leopold, en la cual se relacionaron las actividades identificadas previamente en listado referido, con los componentes ambientales susceptibles de ser impactos, con la finalidad de identificar y valorar, las distintas interacciones que ocurrirán por el desarrollo del proyecto en el predio y en el sistema ambiental.

Que empleando la metodología antes referida, se identificó a las actividades que ocasionarán impactos adversos significativos que son las de derribo de árboles que serán aprovechados, el arrastre de trozas por los carriles de arrime hacia las bacadillas y el saneo y cubicación en bacadillas, ocurriendo dichos impactos sobre las poblaciones de vida silvestre principalmente.

Las actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del aprovechamiento forestal maderable, generarán un impacto insignificante sobre el **medio físico**, y el medio que más se afectará será el suelo y microclima en forma temporal, debido a las labores de derribo y extracción de árboles, pero que de acuerdo al método silvícola que se aplicará, la mayoría de estos impactos son mitigables. Por otro lado el arrastre de la tracería o de fustes completos se considera benéfico, pues el suelo se escarifica y propiciará la regeneración natural y/o artificial, que al final es el objetivo de la aplicación del método de tratamiento silvícola de selección utilizándose el sistema de extracción como una herramienta silvícola.

La generación de residuos vegetales tiene un impacto poco significativo y de carácter temporal, ya que se podrá mitigar mediante el método de pica y dispersión, y que en estos claros se llevará a cabo una reforestación mediante el método de enriquecimiento de áreas, con plantas nativas del lugar.

En el caso del medio biológico se prevén impactos sobre la formación vegetal, a la flora silvestre en status, a la fauna, por plagas y enfermedades e impactos al nivel de paisaje.

Como medidas de mitigación de impactos sobre la formación vegetal se prevé en el caso de la apertura de cuadrícula y marcaje del arbolado a derribar, estas actividades permiten y consisten en señalar el lugar y qué tipo de arbolado que se va a derribar durante el periodo de aprovechamiento. Se señala únicamente el arbolado con los diámetros mínimos de corta propuestos, por lo que no originará impactos negativos a la masa forestal, ya que el método silvícola que se aplicará, beneficia a la masa forestal en su estructura horizontal y vertical, pues actualmente se trata de una masa forestal pobre y se pretende enriquecer estas áreas con especies nativas de mayor valor económico y ecológico.

La actividad del método de extracción, afecta en forma significativa al medio biológico, ya que se derriban y se trocean árboles para su extracción, pero el impacto es de carácter temporal, ya que se puede mitigar mediante la plantación de enriquecimiento propuesta en el presente DTU, y que es compatible con los aspectos estéticos de la masa forestal, enriquece la estructura de la misma, conservando la fauna silvestre del lugar, favorece la infiltración del agua y no permite la erosión en los claros que forman el derribo y extracción (carriles de arrime) de los árboles seleccionados para su aprovechamiento.

Al cese de las actividades de extracción se obtendrán residuos vegetales (puntas y ramas), que causarán impactos de baja magnitud, y que serán mitigados mediante el método de limpia denominado **pica y dispersión** propuesto en el presente documento, recomendándose que en caso de ser posible, se



extraigan estos productos para su comercialización y obtener recursos económicos para llevar a cabo el enriquecimiento de área propuesta.

En general, el método de extracción y control de residuos vegetales, afectarán de manera alta a mediana al medio biológico, con un nivel de importancia insignificante a nivel local, ya que pueden ser mitigados mediante las siguientes acciones:

- Mediante el método de derribo direccional de los árboles autorizados se mitigarán impactos a la vegetación residual.
- Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas.
- Durante la etapa de aprovechamiento forestal (derribo y troceo) se podrá recolectar semillas de especies valiosas para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
- La aplicación del método silvícola de selección permite mitigar impactos negativos al ecosistema, y puede considerarse como un método de protección, ya que no altera significativamente a la masa forestal y asociados.
- Durante la etapa de construcción de las bacadillas, se recomienda que se ubiquen en áreas ya aclaradas (perturbadas), de manera que no afecten significativamente la vegetación forestal y asociados.

XVIII. Que como resultado del análisis y la evaluación del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** en una superficie de 1,550 hectáreas del Área Forestal del ejido **El Cedral**, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que es factible su autorización en materia de impacto ambiental y en materia forestal, siempre y cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; asimismo se advierte que el proyecto es congruente con lo establecido en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-060-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994 y a lo señalado en la **Norma Oficial Mexicana NOM-061-SEMARNAT-1994**, que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 1994, y en relación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**. Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, conforme a lo citado en el **Considerando XI**, incisos **A, B, C y D** del presente resolutivo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

4690

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8**, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que,...a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario...; el **Artículo 25**, establece que,...corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional para garantizar que este sea integral y sustentable... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el Artículo 27, establece en su párrafo tercero....; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; los Artículos que se citan a continuación: **Artículo 4º**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros Ordenamientos Legales: **Artículo 5º** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de Jurisdicción Federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28 fracción V de esta Ley** y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; así como en **selvas y zonas áridas** y del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010**, requieren previamente de la autorización del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; **Artículo 35** primer párrafo que dispone que una vez presentada el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo del mismo **Artículo 35** que dispone que la Resolución que emita la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: **Artículo 2º**: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones **I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII** del Artículo 3º del mismo **Reglamento** a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto: en la **fracción I** del **Artículo 4º** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal** y emitir las Resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, en la fracción III del mismo **Artículo 4º** del Reglamento el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal**, en la **fracción IV** del mismo **Artículo 4º** del Reglamento establece que la Secretaría está facultada para llevar a cabo el proceso de consulta pública, en la fracción V del mismo Artículo 4º del Reglamento que dispone a la Secretaría esta facultad para organizar, en coordinación con las autoridades locales, la reunión pública a la que se refiere la fracción III del Artículo 34 de la Ley, la fracción VII del mismo Artículo 4º del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría;



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

en los incisos **N) fracción I, II, III y IV** del Artículo 5° del Reglamento, así como en selvas y zonas áridas, requieren la evaluación previa **en materia de impacto ambiental**; en el primer párrafo del Artículos 9° y 17 del mismo Reglamento que dispone a los particulares para presentar ante la Secretaría el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**, y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación del **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal**; en los Artículos: 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la información; en los Artículos: 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia de impacto ambiental** de la solicitud sometida a la consideración de esa Autoridad por parte del Promovente; el Artículo 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** que establecen el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la Resolución sobre la evaluación **en materia forestal** de la solicitud del trámite unificado de aprovechamiento forestal; así mismo el artículo 80 y 82, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** el cual señala que una vez presentado un programa de manejo forestal, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual dictaminará si la solicitud se ajusta a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, para la autorización a que se refiere este artículo, artículo 82. La Secretaría podrá autorizar la ejecución del programa respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el **Artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del **Artículo 32 bis** de la misma Ley, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en sus **fracciones I, II, XI, XXXIX** la relativa a la evaluación y dictaminación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales; Artículo 2°, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, hace referencia que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá dependencias de la Administración Pública Centralizada, como Secretarías de Estado; del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Artículo 19, fracción XXV** establece que los Directores Generales, tendrán las facultades genéricas de resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones; **Artículo 40**, en su **fracción IX**, inciso c, y fracción **XXXI** señalan que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones de, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los Aprovechamientos Forestales de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para la realización, de lo dispuesto en los Artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: **Artículos 3° y 4°**, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 16, de la misma Ley en su **fracción X** establece dictar Resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen, así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, en el **Artículo 57** en su **fracción I**, hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la Resolución del proyecto.





Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en una superficie de 1,550 hectáreas del Ejido El Cedral**, municipio de Othón P. Blanco, **Quintana Roo**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es desde el punto de vista ambiental y forestal viable; por lo tanto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 73, 74, 75, 76 y 77 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; artículo 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; 40 y 80 del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se **AUTORIZA** el aprovechamiento en **MATERIA FORESTAL** de arbolado vivo por una superficie de **1,550 Hectáreas**, para el **Aprovechamiento Forestal Maderable** a ejecutarse en el **ejido El Cedral**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45, fracción II y 57 de su Reglamento en **MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**, se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** en referencia a los aspectos ambientales derivados del **APROVECHAMIENTO FORESTAL** en una superficie **1,550 hectáreas** para el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **Ejido El Cedral**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, por los motivos y consideraciones de hecho y Derecho que se citan en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- La ejecución del **APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE** del Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal a ubicarse en el **ejido El Cedral**, municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo**, en una superficie **1,550 hectáreas**, estará delimitada por las siguientes coordenadas:

DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

TITULAR	NOMBRE DEL PREDIO	MUNICIPIO	ESTADO
EJIDO EL CEDRAL	EJIDO EL CEDRAL	OTHÓN P. BLANCO	QUINTANA ROO

Polígono ejidal de El Cedral

Vértice	X	Y
1	291330	2079633,5
2	292777,98	2079574,7
3	296052,4	2079395,1
4	295644,52	2074890,4
5	296023,6	2074893,1
6	295538,41	2066038,6
7	290192,54	2066609,1
8	291340,18	2077028,7



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Áreas de corta para el aprovechamiento maderable del ejido El Cedral.

Anualidad 01 (2015-2016)

Vértice	X	Y
1	295049,07	2079450,09
2	296052,38	2079395,03
3	295961,99	2078401,46
4	294958,15	2078455,63

Anualidad 07 (2022)

Vértice	X	Y
1	294047,9	2079505,02
2	295049,07	2079450,09
3	294958,15	2078455,63
4	293954,11	2078509,81

Anualidad 12 (2027)

Vértice	X	Y
1	292942,88	2078564,37
2	293037,85	2079560,44
3	294047,9	2079505,02
4	293954,11	2078509,81

Anualidad 02 (2017)

Vértice	X	Y
1	294958,15	2078455,63
2	295961,99	2078401,46
3	295871,38	2077405,4
4	294867,08	2077459,44

Anualidad 08 (2023)

Vértice	X	Y
1	293954,11	2078509,81
2	294958,15	2078455,63
3	294867,08	2077459,44
4	293860,24	2077513,61

Anualidad 13 (2028)

Vértice	X	Y
1	292847,88	2077568,08
2	292942,88	2078564,37
3	293954,11	2078509,81
4	293860,24	2077513,61

Anualidad 03 (2018)

Vértice	X	Y
1	294867,08	2077459,44
2	295871,38	2077405,4
3	295780,77	2076409,43
4	294776,19	2076465,2

Anualidad 09 (2024)

Vértice	X	Y
1	293860,24	2077513,61
2	294867,08	2077459,44
3	294776,19	2076465,2
4	293766,72	2076521,23

Anualidad 14 (2029)

Vértice	X	Y
1	292753,43	2076577,48
2	292847,88	2077568,08
3	293860,24	2077513,61
4	293766,72	2076521,23

Anualidad 04 (2019)

Vértice	X	Y
1	294776,19	2076465,2
2	295780,77	2076409,43
3	295689,79	2075409,37
4	294684,96	2075467,33

Anualidad 10 (2025)

Vértice	X	Y
1	293766,72	2076521,23
2	294776,19	2076465,2
3	294684,96	2075467,33
4	293672,91	2075525,7

Anualidad 15 (2030)

Vértice	X	Y
1	292658,73	2075584,19
2	292753,43	2076577,48
3	293766,72	2076521,23
4	293672,91	2075525,7

Anualidad 05 (2020)

Vértice	X	Y
1	294684,96	2075467,33
2	295689,79	2075409,37
3	295600,05	2074422,9
4	294594,57	2074478,66

Anualidad 11 (2026)

Vértice	X	Y
1	293581,4	2074534,84
2	293628,14	2075030,86
3	293626,29	2075030,97
4	293672,91	2075525,7
5	294684,96	2075467,33
6	294594,57	2074478,66

Anualidad 16 (2031)

Vértice	X	Y
1	293626,29	2075030,97
2	292611,86	2075092,62
3	292658,73	2075584,19
4	293672,91	2075525,7

Anualidad 06 (2021)



[Firma manuscrita]



Vértice	X	Y
1	295554,88	2073926,44
2	293535,26	2074045,1
3	293581,4	2074534,84
4	294594,57	2074478,66
5	295600,05	2074422,9

CUARTO.- La presente autorización tendrá una vigencia en su primer **ciclo de corta de 25 años** para llevar a cabo las actividades de Aprovechamiento Forestal Maderable, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los termino y condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en el **Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal** presentado, y un año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia; actividades que deberán llevarse a cabo desde el primer año de aprovechamiento.

TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema Silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización:
Ejido El Cedral	75	25	Irregular	Sistema Silvícola de selección	31 de diciembre de 2040

SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Ejido El Cedral	6,533.01	2,874.01	1,550

Predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (Metros cúbicos)
Ejido El Cedral	1,550	21,428.26

RESUMEN DE ANUALIDADES DE APROVECHAMIENTO MADERABLE.

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	19/11/15 - 31/12/16	100	Manilkara zapota	626,03	Metros cúbicos VTA
1	19/11/15 - 31/12/16	100	Lysiloma bahamensis	67,17	Metros cúbicos VTA
1	19/11/15 - 31/12/16	100	Metopium brownei	53,59	Metros cúbicos VTA
1	19/11/15 - 31/12/16	100	Comunes tropicales	1638	Metros cúbicos rollo
Subtotal				2384,79	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
2	01/01/17 - 31/12/17	100	Manilkara zapota	261,57	Metros cúbicos VTA
2	01/01/17 - 31/12/17	100	Metopium brownei	135,49	Metros cúbicos VTA
2	01/01/17 - 31/12/17	100	Comunes tropicales	1324,23	Metros cúbicos rollo

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Subtotal	1721,29
----------	----------------

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Brosimum alicastrum	64,22	Metros cúbicos VTA
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Manilkara zapota	332,24	Metros cúbicos VTA
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Lysiloma bahamensis	55,84	Metros cúbicos VTA
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Metopium brownei	32,32	Metros cúbicos VTA
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Vitex gaumeri	36,14	Metros cúbicos VTA
3	01/01/18 - 31/12/18	100	Comunes tropicales	1275,65	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1796,41	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Manilkara zapota	433,12	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Bursera simaruba	149,23	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Lysiloma bahamensis	74,7	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Piscidia piscipula	75,78	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Swartzia cubensis	17,95	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Vitex gaumeri	26,28	Metros cúbicos VTA
4	01/01/19 - 31/12/19	100	Comunes tropicales	970,4	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1747,46	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
5	01/01/20 - 31/12/20	100	Brosimum alicastrum	25,33	Metros cúbicos VTA
5	01/01/20 - 31/12/20	100	Manilkara zapota	154,18	Metros cúbicos VTA
5	01/01/20 - 31/12/20	100	Vitex gaumeri	62,63	Metros cúbicos VTA
5	01/01/20 - 31/12/20	100	Comunes tropicales	1905,47	Metros cúbicos rollo
Subtotal				2147,61	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
6	01/01/21 - 31/12/21	100	Manilkara zapota	148,91	Metros cúbicos VTA
6	01/01/21 - 31/12/21	100	Bucida buceras	28,5	Metros cúbicos VTA
6	01/01/21 - 31/12/21	100	Piscidia piscipula	10,83	Metros cúbicos VTA
6	01/01/21 - 31/12/21	100	Vitex gaumeri	62,11	Metros cúbicos VTA
6	01/01/21 - 31/12/21	100	Comunes tropicales	1122,27	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1372,62	

8



Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Brosimum alicastrum	43,41	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Manilkara zapota	128,75	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Bucida buceras	25,34	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Bursera simaruba	32,32	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Piscidia piscipula	50,89	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Vitex gaumeri	73,21	Metros cúbicos VTA
7	01/01/22 - 31/12/22	100	Comunes tropicales	868,04	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1221,96	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Brosimum alicastrum	38,79	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Manilkara zapota	112,45	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Bucida buceras	85,12	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Bursera simaruba	45,25	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Piscidia piscipula	38,79	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Spondias mombin	73,89	Metros cúbicos VTA
8	01/01/23 - 31/12/23	100	Comunes tropicales	956,92	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1351,21	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
9	01/01/24 - 31/12/24	100	Manilkara zapota	327,33	Metros cúbicos VTA
9	01/01/24 - 31/12/24	100	Swartzia cubensis	29,63	Metros cúbicos VTA
9	01/01/24 - 31/12/24	100	Vitex gaumeri	26,61	Metros cúbicos VTA
9	01/01/24 - 31/12/24	100	Comunes tropicales	1122,99	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1506,56	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Brosimum alicastrum	128,51	Metros cúbicos VTA
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Manilkara zapota	179,44	Metros cúbicos VTA
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Bursera simaruba	61,3	Metros cúbicos VTA
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Piscidia piscipula	118,2	Metros cúbicos VTA
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Swartzia cubensis	11,08	Metros cúbicos VTA
10	01/01/25 - 31/12/25	100	Vitex gaumeri	87,81	Metros cúbicos VTA



10	01/01/25 - 31/12/25	100	Comunes tropicales	1071,18	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1657,52	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Brosimum alicastrum	198,26	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Manilkara zapota	212,8	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Bucida buceras	61,87	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Bursera simaruba	127,21	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Piscidia piscipula	147,67	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Vitex gaumeri	47,88	Metros cúbicos VTA
11	01/01/26 - 31/12/26	100	Comunes tropicales	861,81	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1657,5	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
12	01/01/27 - 31/12/27	100	Bucida buceras	136,04	Metros cúbicos VTA
12	01/01/27 - 31/12/27	100	Comunes tropicales	1110,17	Metros cúbicos rollo
Subtotal				1246,21	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
13	01/01/28 - 31/12/28	100	Manilkara zapota	95,76	Metros cúbicos VTA
13	01/01/28 - 31/12/28	100	Bursera simaruba	56,19	Metros cúbicos VTA
13	01/01/28 - 31/12/28	100	Comunes tropicales	560,94	Metros cúbicos rollo
Subtotal				712,89	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
14	01/01/29 - 31/12/29	100	Comunes tropicales	193,47	Metros cúbicos rollo
Subtotal				193,47	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida
15	01/01/30 - 31/12/30	100	Bucida buceras	128,95	Metros cúbicos VTA
15	01/01/30 - 31/12/30	100	Comunes tropicales	508,67	Metros cúbicos rollo
Subtotal				637,62	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m ³)	Unidad de medida



Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015 Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

16	01/01/31 - 31/12/31	50	Comunes tropicales	73,14	Metros cúbicos rollo
Subtotal				73,14	

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
17	01/01/32 - 31/12/32	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
18	01/01/33 - 31/12/33	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
19	01/01/34 - 31/12/34	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
20	01/01/35 - 31/12/35	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
21	01/01/36 - 31/12/36	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
22	01/01/37 - 31/12/37	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
23	01/01/38 - 31/12/38	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
24	01/01/39 - 31/12/39	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Anualidad	Día-Mes-Año	Superficie (ha)	Especie	Volumen (m³)	Unidad de medida
25	01/01/40 - 31/12/40	0,0	En receso	0,00	Ninguno

Gran Total				21428,26	
-------------------	--	--	--	-----------------	--

QUINTO.- El Promovente, mediante el presente Resolutivo, adquiere la autorización en materia de impacto



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ambiental y en materia forestal, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; Artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y 17 fracciones I, II y III del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 73, fracciones I, II y III, 74 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 76 fracciones I, II y III, 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37 fracciones I. Nivel avanzado: Incisos; a, b, c, d, e, f, g, h, i, l, m, n, ñ y o; II. Nivel intermedio: Incisos; a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ y o, 40 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procediendo el aprovechamiento de los recursos naturales existente en la superficie señalada.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, a través de las facultades encomendadas a las Delegaciones Federales de la **SEMARNAT** conforme al **Reglamento Interno** de la misma, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales y forestales de las actividades descritas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, sin perjuicio de lo que determinen las demás autoridades Federales, municipales y estatales, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras, que sean requisito para llevar a cabo el proyecto. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras.

SÉPTIMO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en los Resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Resuelve siguiente.

OCTAVO.- El promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de manera previa, en los términos previstos en los artículos **6 y 28** según sea el caso del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con el **24 y 25** del Reglamento de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)**, con Documento en el que se demuestren las causas económicas, meteorológicas o sanitarias en las que basa y justifica la modificación, junto con el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal modificado que describa las modificaciones propuestas, así como la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

NOVENO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo **50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Así mismo, la presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DECIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental y el artículo 82 del Reglamento de la LGDFS, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, determina que las actividades autorizadas al proyecto, estarán sujetas a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con base en lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del proyecto, así como las que se encuentran señaladas en la presente resolución.
2. El **promovente** deberá presentar un **Informe Anual** de los Volúmenes Aprovechados durante el **primer bimestre de cada año**, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. En un periodo que no deberá exceder de **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Reforestación**, el cual deberá incluir como mínimo: la calendarización de las actividades, su ubicación geográfica (coordenadas geográficas), las técnicas a emplear, las especies a utilizar, el número de organismos a plantar, el mantenimiento y el seguimiento que se llevará a cabo, así como los índices de sobrevivencia esperados. Dicho programa deberá ser ejecutado al término de cada anualidad ejercida cuando no se presente la regeneración natural. Un reporte de las actividades realizadas deberá ser presentado junto con los Informes señalados en el **Término Decimo Primero** de la presente resolución.
4. En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación el **Programa de Mantenimiento Permanente de los caminos** que llegan al Área Forestal, que incluya acciones para dar mantenimiento a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la especificación 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT- 1994. Los resultados obtenidos de la ejecución de dicho programa deberán ser presentados junto con los Informes señalados en el Término Décimo Primero de la presente resolución, el cual deberá incluir las acciones realizadas y fotografías de los caminos.



Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- En un plazo no mayor a **3 meses**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente resolutivo, el promovente deberá presentar a esta Delegación Federal para su validación el **Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que fueron señaladas en el inciso A) del Considerando XI, en las áreas de corta intervenidas, para su validación. Una vez validado dicho programa de monitoreo el promovente podrá iniciar con las actividades de aprovechamiento.
- Durante el plazo de **25 años** del ciclo de corta para el aprovechamiento forestal y durante el año adicional para el seguimiento de las actividades de protección, reforestación y vigilancia, deberá **ejecutar el Programa de Monitoreo de las especies de flora y fauna** en categoría de riesgo enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en las áreas de corta intervenidas. Los resultados de dicho monitoreo deberán ser presentados a esta Delegación Federal en el último informe presentado conforme se establece en el **Término Décimo Segundo** de la presente resolución.
- La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcaje/identificación	Monograma/color	Diámetros cm
Martillo	MC-347	De ≥ 35
Pintura	Pintura (rojo)	De ≥ 3.0 a ≤ 25

- Se asignan el siguiente código de identificación para cada predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido El Cedral	P-23-004-CED-001/15

- Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Así mismo, deberá incluir dichos cumplimientos en el informe anual señalado en el Término Décimo Segundo de la presente resolución.
- La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el **artículo 115** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, así como **95 y 96** de su **Reglamento**.
- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Quintana Roo, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el 26 de Noviembre de 2012.
- Se autoriza el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal en las anualidades 01 a la 16 de acuerdo a la propuesta de volúmenes aprovechables de las principales especies comerciales aserrables proyectadas en volumen total árbol, donde se hace la siguiente **distribución de los productos: 70%** para primarios,



20% para secundarios, y desperdicio **10%**, este último no podrá solicitarlo para su aprovechamiento. El porcentaje de las especies comunes tropicales (Palizada) será del **100%** en metros cúbicos en rollo.

13. Las especies registradas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como las siguientes; Cedro, (*Cedrela odorata*), Chit (*Thrinax radiata*), Zamia (*Zamia polymorpha*), Despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), así mismo, las especies de fauna silvestre tales como, *Corytophanes cristatus*, *Boa constrictor*, *Micrurus diastema*, *Crotalus durissus*, *Porthidium yucatanicum*, *Panthera onca*, *Leopardus pardalis*, *Herpailurus yagouaroundi*, *Leopardus wiedii*, *Tamandua mexicana*, *Eira barbara*, *Potos flavus*, *Coendou mexicanus*, *Amazona xantholora*, *Aratinga nana*, *Crax rubra*, *Leptotila verreauxi*, *Meleagris ocellata*, *Penelope purpurascens* y *Ramphastos sulphuratus* no podrán ser aprovechadas con el Programa de Manejo Forestal, sino por la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
14. Para las especies de flora silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Mediante el señalamiento de árboles semilleros, se dejarán individuos que aseguren la producción de germoplasma en las áreas de corta intervenidas; Durante la etapa de aprovechamiento forestal deberá de recolectar semillas de estas especies para apoyar el programa de reforestación a través plantaciones de enriquecimiento.
15. Para las especies de fauna silvestre registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificadas en el predio, deberá por lo menos realizar las siguientes medidas de prevención y mitigación tales como: Ahuyentar a la fauna silvestre del área de intervención, ayudar y/o realizar capturas para las especies de lento desplazamiento y reubicarlas en las áreas aledañas al área de intervención.
16. La regulación de los aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, cuáles serán aplicados según las especificaciones: *Brosimum alicastrum*, *Manilkara zapota*, *Lysiloma bahamensis*, *Metopium brownei*, *Vitex gaumeri*, *Piscidia piscipula*, *Bursera simaruba*, *Swartzia cubensis*, *Bucida buceras* y *Spondias mombin*, el diámetro a la altura de pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a **35 centímetros**. El producto maderable será marcado con el método de **Martillo (MC-347)**.
17. Las especies a aprovechar dentro del grupo "Comunes tropicales" son las siguientes: Akitz (*Tavetia gaumeri*), Bojon (*Cordia alliodora*), Boop (*Coccoloba cozumelensis*), Chacni (*Citharexylum schoitii*), Chaksikin (*Caesalpinia pulcherrima*), Chichboob (*Coccoloba spicata*), Chintok (*Kruegeodendron ferreum*), Chobenche (*Trichilia glabra*), Dzildzilche (*Gymnopodium floribundum*), Dzudzuc (*Diphysa carthagenensis*), Ekulub (*Drypetes lateriflora*), Elemuy (*Malmea depresa*), Guayabillo (*Psidium sartorianum*), Guayancox (*Matayba oppositifolia*), Ikche (*Croton icche*), Jochoche (*Nectandra coriácea*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Kanchunup (*Thouinia paucidentada*), Kaniste (*Pouteria campechiana*), Kekenche (*Drypetes lateriflora*), Kitanche (*Caesalpinia gaumeri*), Kuchel (*Machaonia lindeniana*), Laurel (*Nectandra salicifolia*), Lunche (*Karwinskia calderoni*), Majahua (*Hampea trilobata*), Pechkitan (*Randia truncata*), Perezcut (*Croton reflexifolius*), Pomolche (*Jathtopa gaumeri*), Sakiab (*Gliricidia sepium*), Sacloob (*Eugenia mayana*), Sipche (*Bunchosia glandulosa*), Subin (*Acacia globulifera*), Subintuul (*Albizia tomentosa*), Tadzi (*Hippocratea celastroide*), Tastab (*Guettarda combsii*), Tinto (*Haematoxylon campechianum*), Toyub (*Pouteria unilocularis*), Ximche (*Casearia corymbosa*), Xuul (*Lonchocarpus xuul*), Zapotillo (*Pouteria unilocularis*). Este grupo de **Palizada** el Diámetro a la Altura del Pecho (**DAP**) será mayor y/o igual a 3 centímetros y menor a los 25 centímetros de diámetro mínimo de corta, y serán marcados con pintura **ROJA**.

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

18. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, el promovente deberá de realizar al término de cada anualidad, la pica e incorpora de las puntas y ramas que no tengan ninguna utilidad como productos secundarios, para evitar que se dejen residuos que pudieran ser una amenaza para la propagación de incendios, plagas y enfermedades que afecten al área forestal y la regeneración natural.
19. La solicitud de Remisiones Forestales para amparar la legal procedencia de materias primas forestales (productos secundarios), deberá de solicitarlo de manera que se contemple el tipo de producto a movilizar (puntas, ramas, tocones, brazuelos, carbón etc.) con su correspondiente volumen.
20. De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 18 del Reglamento de la Ley, el interesado deberá realizar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de la autorización del Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, mediante el trámite (SEMARNAT-03-047) Solicitud de constancias de inscripción en el Registro Forestal Nacional.
21. Conforme a lo establecido en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal del ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, se estableció un turno de 75 años, tres ciclo de corta de 25 años, dentro del cual el aprovechamiento se realizara en 25 anualidades para cumplir con el ciclo de corta.
22. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre con estatus de riesgo en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
23. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
24. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio, sin contar con las autorizaciones correspondientes.
25. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie fuera de la anualidad correspondiente a sus coordenadas establecidas en el presente resolutivo y volumen mayor a los autorizados.
26. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
27. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
28. Llevará a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
29. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. 03/ARRN/1776/15

4690

Asunto: Resolución del trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal del
Ejido El Cedral, Mpio. de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

30. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
31. Deberá tener el ejido El Cedral, municipio de Othón P. Blanco, resguardo del presente resolutivo de autorización y del Documento Unificado de Aprovechamiento Forestal (Estudio) durante su vigencia de aprovechamiento forestal.
32. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

DECIMO PRIMERO.- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal la Delegación con copia del acuse de recibo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Quintana Roo, informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en el Documento Técnico Unificado de Aprovechamiento Forestal, con una periodicidad anual en los primeros 2 meses del año durante las etapas inherentes al aprovechamiento y un informe de finiquito al termino de dichas actividades.

DECIMO SEGUNDO.- El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: **el Ing. Marcelo Carreón Mundo**, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el **Libro Q.ROO, Tipo UI, Volumen 1, Número 2**, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO TERCERO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO CUARTO.- La promovente deberá dar aviso por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo del inicio y la conclusión del Aprovechamiento Forestal, dentro de los 3 días siguientes en que el acto ocurra, conforme lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SEXTO.- La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx



Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

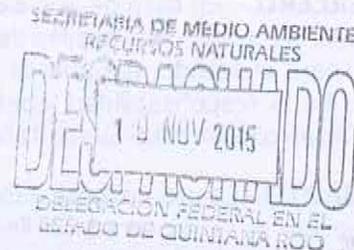
DECIMO NOVENO.- Hágase del conocimiento a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a la Dirección General de Política Ambiental e Integral Regional y Sectorial, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, y la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo, el contenido del presente resolutivo.

VIGÉSIMO.- Notificar a los **C. C. Gregorio Bernardo Lerdo, Serafín Bernardo Olaya y Remigio García Román**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal de El Cedral, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, respectiva, así como a los autorizado(a) para oír y recibir notificaciones, a las C. C. [REDACTED] en el domicilio: [REDACTED] Municipio de Othón P. Blanco, C.P. 77025, teléfonos de contacto [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
DELEGADO FEDERAL



LIC. JOSE LUIS PEDRO FUNES ZAGUIRRE



- C.c.e.p.- LIC. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-SEMARNAT.ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. GUILLERMO ROBERTO SCHIAFFINO PÉREZ.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D. F., dggfs@semarnat.gob.mx.
M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx.
MTO. CESAR RAFAEL CHAVEZ ORTIZ.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. dgpairs@semarnat.gob.mx
LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
cagarcia@profepa.gob.mx.
ING. RAFAEL LEÓN NEGRETE.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Quintana Roo.- Ciudad Chetumal.
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en Quintana Roo.-
javier.castro@semarnat.gob.mx. Edificio.
BITÁCORA: 23/L7-0174/03/15

JLPFI / JCJ / YMG / SPA